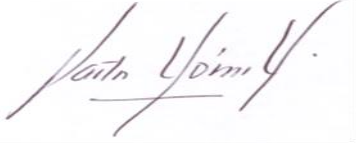


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa al Despacho la Demanda de Reconvención para el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado, por el señor ALEXANDER BARCO VILLA en contra de la señora PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO, aduce las causales 2ª, 3ª y 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

Manizales, 12 de mayo de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 400

Radicado: 2021-00023

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, aprecia el Juzgado que la demanda de Reconvención, para DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor ALEXANDER BARCO VILLA en contra de la señora PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO invocando como causales las contenidas en el numeral 2º, 3º y 8º del Artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es decir; **EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES** "LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA" y "LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, JUDICIAL O DE HECHO, QUE HAYA PERDURADO POR MÁS DE DOS AÑOS". cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla de conformidad con lo establecido en el artículo 371 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Reconvención para DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por el señor ALEXANDER BARCO VILLA en contra de la señora PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO invocando como

causales las contenidas en el numeral 2º, 3º y 8º del Artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es decir; ***EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES*** “***LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y LOS MALTRATAMIENTOS DE OBRA***” y “***LA SEPARACIÓN DE CUERPOS, JUDICIAL O DE HECHO, QUE HAYA PERDURADO POR MÁS DE DOS AÑOS***”

SEGUNDO: IMPRIMIR a la RECONVENCIÓN el mismo trámite de la demanda inicial.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de este auto a la señora PATRICIA CAROLINA DA SILVA CASTRO, y correrle traslado de la demanda de reconvención de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 371 del Código General del Proceso y por el término de VEINTE (20) DÍAS, lapso concedido para el líbelo inicial, según lo dispuesto en el artículo 369 ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que cumpla con el deber procesal contenido en el numeral 14 del art. 78 del código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí establecidas.

QUINTO: TENER como direcciones electrónicas de las partes las siguientes:

Demandante: Alex.barco@gmail.com

Demandada: patriciads74@hotmail.com

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO.

J U E Z A

